

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.	Pta.	
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la { Por un año.. 25	
	{ Por 6 meses. 12	Capital..... { Por 6 meses. 15	
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 14 de Octubre.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Cádiz la cátedra de Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y 11 del de 14 de Febrero antes citado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, en-

tregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Sevilla la cátedra de Legislación de Aduanas y Derecho mercantil internacional, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se ha de proveer por traslación, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Febrero último y Real orden de esta fecha.

Pueden solicitar dicha vacante en el término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, los Catedráticos numerarios de Escuelas superiores y de Estudios elementales de Comercio comprendidos en el art. 2.º del citado Real decreto que tengan el título profesional, y los que reúnan las condiciones determinadas en el de 6 de Junio próximo pasado.

Los aspirantes elevarán sus instancias, acompañadas de la hoja de servicios correspondiente, á esta Subsecretaría por conducto del Jefe del establecimiento en que sirvan, que emitirá el oportuno informe.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provin-

cias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta del día 11 de Octubre.*)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE PALENCIA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid traslada á esta Junta la orden de la Subsecretaría de Instrucción pública que dice lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 26 de Septiembre último me dice lo siguiente:—«Algunos Rectorados y Juntas provinciales de Instrucción pública han elevado consulta respecto á la validez de aumentos de sueldos y elevaciones de categoría de Escuelas públicas, hechos por los Ayuntamientos y aprobadas por las respectivas Juntas provinciales con posterioridad al decreto de 26 de Octubre de 1901 y estando preceptuado bien claramente en el art. 13 de dicho Real decreto que subsistirán las Escuelas actuales ínterin se fija por el Gobierno el número, clase y distribución de éstas en cada localidad, claro está que ninguna alteración puede hacerse en dicho sentido ni por los Ayuntamientos ni Juntas y Rectorados en las Escuelas existentes en aquella fecha; y en su virtud esta Subsecretaría ha acordado re-

cordar á V. S. el más estricto cumplimiento de la citada disposición, quedando sin valor ni efecto cuantas variaciones hayan verificado opuestas al referido artículo 13 del Real decreto citado, á excepción de las que se hubieren autorizado por este Ministerio. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y debido cumplimiento.»

Lo que se hace público por medio de esta circular á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Maestros y Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos á quienes pueda interesar.

Palencia 13 de Octubre de 1902.—El Gobernador Presidente, *Federico de Acosta*.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Por el presente edicto se cita y llama á los herederos de D. Julian Pariente Miguel, Secretario interino que fué de la Diputación de esta provincia en el año de 1869-70, para que en término de quince días, á contar desde la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se presenten en la Contaduría provincial de la Excmá. Diputación á recoger, para ser contestados, los pliegos de reparos fijados por el Tribunal Mayor de Cuentas del Reino al examinar la de caudales de esta provincia y año indicado de 1869-70, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palencia 10 de Octubre de 1902.—El Presidente, Antonio Polanco.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Octubre de 1902.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucción de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación.	5243	>
2.º	Material de sus dependencias.	469	>
3.º	Comisiones especiales.	171	>
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	333	>
2.º	Bagajes.	812	50
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	>	>
4.º	Elecciones.	166	>
5.º	Calamidades.	575	>
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.	>	>
2.º	Travesía de carreteras.	>	>
3.º	Cárcel modelo.	>	84
4.º	Reparación y conservación de fincas.	84	>
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	133	>
2.º	Pensiones.	741	50
3.º	Empréstitos.	>	>
4.º	Contratos.	>	>
5.º	Deudas y censos.	>	>
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	792	>
2.º	Institutos.	>	>
3.º	Escuelas Normales.	250	>
4.º	Inspección de Escuelas.	>	1084
5.º	Academias.	>	>
6.º	Bibliotecas.	42	>
7.º	Museos.	>	>
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	42	>
2.º	Hospitales.	5521	>
3.º	Casas de Misericordia.	>	20125
4.º	Casas de Expósitos.	>	>
5.º	Casas de Maternidad.	14562	>
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	>	>
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.	>	2315
2.º	Establecimientos penales.	2315	>
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Imprevistos.	584	>
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.	>	>
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	1708	>
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	3327	>
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Unico.	Obras diversas.	>	>
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Unico.	Otros gastos.	980	>
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	>	>
TOTAL GENERAL.		>	38851

En Palencia á 1.º de Octubre de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Polanco.

Sesión del día 2 de Octubre de 1902.

La Diputación Provincial, de conformidad con el dictamen de su Comisión de Hacienda y Cuentas, acordó aprobar la precedenté distribución de fondos y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos consiguientes.—El Presidente, Antonio Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general del Tesoro público en orden circular fecha 10 del actual dice á esta Tesorería lo que sigue:

«Por del Ministerio e Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 26 de Septiembre último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 25 de Agosto último elevaron á este Ministerio los Presidentes de la Cámara de Comercio y del Instituto Industrial de Tarrasa, en solicitud de que con el fin de no irrogar perjuicios al público en general se dicte una disposición por la cual se amplíe, aunque sea por breves días, el plazo prefijado en el Real decreto de 31 de Mayo último, sobre recogida y canje de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al establecido por el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868: Considerando que si bien el art. 1.º del citado Real decreto determina que desde 1.º de Noviembre próximo quedarán fuera de curso legal todas las monedas de plata divisionarias de sistemas anteriores al vigente, es lo cierto que el público está obligado y tiene que admitir en sus contrataciones hasta el 31 de Octubre la expresada moneda en las proporciones que establece el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, careciéndose por tanto de tiempo hábil para poder realizar el canje del precitado numerario: Considerando que siendo de estimar las razones que se aducen en la mencionada instancia en pro de que se amplíe el plazo marcado para la recogida ó canje de la moneda de que se trata, y no existiendo con tal medida perjuicio para el Tesoro público, debe concederse el de quince días más al prefijado en el Real decreto de 31 de Mayo último, para el exclusivo objeto de que el público pueda verificar el canje de la moneda de referencia en el Banco de España ó en sus Sucursales en las provincias y en la Fábrica Nacional de la Moneda, sin que esta determinación implique de ningún modo prórroga de la circulación del indicado numerario entre particulares, que forzosamente ha de cesar su curso legal el día 1.º de Noviembre próximo, con arreglo al art. 1.º del susodicho Real decreto; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que el plazo concedido por el Real decreto de 31 de Mayo anterior, sobre canje de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al vigente, se amplíe hasta el día 15 de Noviembre inclusive, entendiéndose que dicho canje sólo podrá realizarse en el Banco de España ó sus Sucursales en las provincias y en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, pero quedando fuera de circulación entre particulares dicho numerario el 1.º de Noviembre próximo según

establece el mencionado Real decreto. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que esta Dirección general trasladada á V. S. á fin de que por esa Tesorería se comuniqué desde luego la prórroga del plazo de admisión por las Sucursales del Banco de España de la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al vigente, á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia con objeto de que anuncien los Ayuntamientos que la moneda que el día 1.º de Noviembre próximo ha de quedar fuera de curso legal, y que desde dicho día no es admisible en las transacciones entre particulares, puede canjearse por otra de curso corriente, hasta el día 15 del citado Noviembre inclusive en las Sucursales del Banco de España, con cuyo plazo no existirá razón alguna para que quede moneda en poder de particulares, á la fecha desde la cual no serán canjeadas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general, llamando la atención á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, para que den la debida publicidad del contenido de la preinserta Real orden con los correspondientes anuncios en las respectivas localidades.

Palencia 13 de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo P. Salcedo.

Ayuntamiento constitucional de Congosto.

Terminados los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial de este distrito para el año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho período podrán los contribuyentes en los mismos incluidos examinarles y hacer las reclamaciones oportunas, si se consideran agraviados, pues transcurrido el plazo indicado no serán atendidas.

Congosto 12 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Santos.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de contribución territorial y el padrón individual de edificios y solares para el año de 1903 por el tiempo reglamentario.

Amayuelas 12 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Victoriano Gaité.

**COMISARIA DE GUERRA
DE PALENCIA.**

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Utensilios de esta plaza, petróleo, carbón vegetal y paja larga para relleno, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 20 del mes actual, á las doce del día, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada unidad en litros y quintales métricos, con

inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, debiendo dichos artículos reunir las condiciones de buena calidad que se requiere, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 10 de Octubre de 1902.—
Celestino del Olmo.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato del arriendo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es indispensable hacer el ingreso en arcas municipales del 2 por 100 á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Guardo 11 de Octubre de 1902.—
El Alcalde, Emeterio González.

**Ayuntamiento constitucional
de Villaviudas.**

Don Alvaro Cuervo Durango, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de no haber dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este distrito municipal durante el próximo año de 1903, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, he dispuesto selleve á efecto por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto para el año natural de 1903, 1904 y 1905, la cual tendrá lugar á los diez días siguientes de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, en esta Casa Consistorial, de once á doce del mismo, por pujas á la llana y bajo el tipo de 5.019 pesetas 48 céntimos cada año, en cuya cantidad se halla incluido el 100 por 100 de recargo municipal (excepción hecha de la sal) y 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales, debiendo advertir que en el supuesto de no haber licitadores en ésta, queda anunciada de nuevo otra segunda subasta, al día siguiente de transcurridos que sean otros diez días, en iguales términos, en el mismo sitio y hora y por el tipo que sirvió de base para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como remate, siendo en este caso el arriendo válido por solo un año.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento en los días y horas hábiles que median entre los que habrán de celebrarse dichos actos, en los cuales para tomar parte es indispensable hacer el ingreso del 5 por 100 á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos.

Villaviudas 11 de Octubre de 1902.—
Alvaro Cuervo Durango.

**Ayuntamiento constitucional
de Villaumbrales.**

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo que por consumos ha de pagar esta villa en el próximo año de 1903, se anuncia por el presente edicto el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente y por el período de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 24 del corriente mes, de once á doce, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 4.705 pesetas 85 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, con inclusión del 3 por 100 correspondiente al premio de cobranza y conducción de caudales.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma en la forma que dispone el art. 277 del reglamento, y que la fianza que vendrá obligado á prestar el que resulte arrendatario consiste en la cuarta parte del precio anual del arriendo.

El pliego de condiciones está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles desde hoy fecha hasta la hora fijada para el acto.

Si la primera subasta no tuviere efecto se celebrará la segunda el día 4 de Noviembre inmediato, en los mismos local y hora, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo prefijado, pero en este caso el arriendo será válido por un año solamente.

Villaumbrales 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Wenceslao Moro.

**Ayuntamiento constitucional
de Hontoria de Cerrato.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 150 pesetas por la asistencia de ocho familias pobres vecinos de esta localidad y demás pobres transeúntes, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, más las igualas á contratar con los vecinos, cuyo salario ascenderá á 220 fanegas de trigo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en término de treinta días, acompañadas de sus títulos profesionales y hojas de méritos y servicios.

Hontoria de Cerrato 12 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Abarquero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALORIA DEL ALCOR.

TARIFA de los artículos que la Junta municipal de esta villa en sesión de este día 10 de Octubre de 1902, ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de setecientas sesenta y cinco pesetas resultantes en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año natural y ejercicio de 1903, después de agotados todos los recursos legales, á fin de que si algún vecino se creyere perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime convenientes en el término de diez días, contados desde el en que aparezca publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ARTÍCULOS.	Unidades del adeudo.	Precio medio de la unidad.			Consumo calculado.	Producto anual.
		Ps.	Cs.	Ms.		
Paja de cereales...	Kilogramo.	1	05	03	255.000	765

Valoria del Alcor 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, León Calvo.

**Ayuntamiento constitucional
de Osorno.**

Don Bernardo González García, Alcalde constitucional de Osorno.

Hago saber: Que se halla terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1903 y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados éstos no serán atendidas.

Osorno 13 de Octubre de 1902.—
Bernardo González.

**Ayuntamiento constitucional
de Astudillo.**

Don Jerónimo Piña Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa de Astudillo, cabeza del partido judicial de su nombre.

Hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto especial de las obligaciones carcelarias de dicho partido que deberá regir en el año próximo de 1903, y debiendo procederse á su discusión y aprobación en Junta compuesta de un representan-

te nombrado por cada Ayuntamiento de los que componen aludido partido judicial, invito á los mismos para que hagan la designación y con la credencial del nombramiento concurren á la reunión que ha de tener lugar con tal motivo en esta Sala de Sesiones en el día 20 del actual y su hora de las once.

Astudillo 11 de Octubre de 1902.—
Jerónimo Piña.

**Ayuntamiento constitucional
de Guardo.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo á venta libre de los cupos sobre todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente para el próximo año de 1903, cuya subasta tendrá lugar á los diez días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 3.179 pesetas y 22 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública para el día 16 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Tasación. — Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.—Alhajas.		
761	Un rosario de plata dorada y nácar.....	8
492	Tres cubiertos de plata, peso catorce y media onzas...	42
770	Dos camándulas de plata y piedra, un rosario de plata y nácar y cuatro piezas de plata para trinchar, en estuche.....	34
797	Un collar de bolas y un corazón de oro de ley, peso seis adarmes, y un rosario de plata y nácar.....	34
806	Un reloj de Señora oro de ley con un diamánte, una cruz de oro de ley con diamantes tabla, dos botones de oro de ley con diamantes y una sortija de oro con diamantes roseta.....	150
808	Un alfiler de Señora oro de ley con perlas, una pulsera oro de catorce quilates con perlas, otra de plata dorada y perlas y dos camándulas de plata y piedra.....	42
823	Una sortija de oro de dieciseis quilates con un brillante y otra ídem con tres diamantes.....	167
824	Un par arillos de oro de dieciseis quilates, lisos, y una sortija de plata.....	4
833	Un cubierto de plata, peso cuatro y media onzas, un bote de plata, peso dos onzas y cuarto y un rosario de plata y pasta.....	27
837	Un bolsillo de plata de malla y un rosario de plata y piedra para niña.....	14
851	Una medalla de oro con esmalte.....	5
859	Un cubierto de plata, peso cuatro y media onzas y un reloj cilindro de plata.....	23
866	Un reloj Remontoir de níkel.....	10
DE SEGUNDA SUBASTA.		
648	Un reloj Remontoir de oro de ley, de solo una tapa...	50
665	Una caja de plata para rapé, peso cuatro y media onzas.....	10
DE PRIMERA SUBASTA.—Ropas, etc.		
156	Un mantón de lana de cuatro puntas.....	11
167	Una colcha de algodón de punto y otra ídem de fábrica.....	13
255	Un pañuelo de crespón.....	5
267	Un pañuelo de seda.....	2
321	Una chaqueta de paño y un pantalón de casiana.....	3
351	Una sábana con puntilla y una camisa de mujer.....	5
352	Un mantón de lana de ocho puntas y un pañuelo de crespón.....	9
366	Una colcha de algodón de punto.....	7
376	Un pañuelo alfombrado.....	30
379	Un abrigo de lana, una mantilla de seda con terciopelo y un manto de lana con velo.....	5
380	Un costurero de madera de pino.....	6
412	Tres sábanas y cuatro almohadones.....	11
414	Una falda de merino negro y otra de lana.....	11
427	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
430	Una falda de merino y un medio manto de ídem.....	15
434	Una caja de nogal.....	4
442	Seis servilletas.....	3
451	Una falda de lana y una enagua.....	5
482	Una colcha de algodón de punto y un manteo de estameña.....	7
484	Una colcha de algodón y otra de percal.....	5
489	Una falda de merino y un pañuelo de ídem de ocho puntas.....	19
491	Un gabán de niño y una chaqueta de paño.....	5
494	Una colcha de algodón de fábrica, una camisa de mujer y tres servilletas.....	6
495	Un par de botas de becerro para Señora.....	5
499	Una falda de merino.....	7
508	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
513	Dos faldas de percal y un refajo de lana.....	11
516	Un mantón de lana, un pañuelo de seda y un manto de merino liso.....	15
522	Una toquilla de seda y un manto de ídem liso.....	9
525	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
529	Una mantilla y una cubierta de punto.....	2
549	Dos matines, un corte de vestido de satén, una mantilla toalla y una chambra.....	17
554	Una capa de paño, embozos de felpa.....	25
557	Un manteo de bayeta y un manto de granadina.....	5
559	Un pañuelo de algodón de punto y dos retazos de colcha de punto algodón.....	5

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Tasación. — Pesetas.
562	Una falda de merino negro.....	9
567	Una enagua, una cubierta de lana, un abrigo de ídem, un chaleco de terciopelo, un almohadón, una camisa de hombre y una chambra.....	7
575	Una colcha de algodón y tres sábanas.....	15
577	Una colcha de lana adamascada.....	7
589	Una sábana y marcador.....	4
599	Dos toquillas de lana.....	7
608	Una toalla, una mantilla de seda con terciopelo y una colcha de algodón.....	7
623	Una falda de merino negro.....	9
636	Una falda de raso y una sábana.....	7
639	Una colcha de percal.....	5
640	Una mantilla toalla.....	15
643	Una colcha de algodón de punto.....	7
648	Dos sábanas y dos almohadones.....	7
653	Tres almohadones y un calzoncillo.....	3
655	Una manta de Astudillo.....	5
673	Una colcha de algodón de fábrica, un mantel y dos almohadones.....	7
685	Una sábana, dos almohadones y una colcha de algodón de punto.....	11
687	Una colcha de algodón de fábrica y una toquilla de lana.....	5
708	Un manteo de estameña, un abrigo de merino y un pañuelo de raso.....	7
732	Una falda de merino y un pañuelo de ídem.....	13
735	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
743	Una sábana, una camisa de mujer, un mantel, dos toallas, cinco servilletas y un manto de merino con velo.....	9
747	Una colcha de percal y tres cubiertas de algodón de punto.....	9
748	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	7
763	Un colchón de lana para cama.....	13
774	Un colchón de lana para cama.....	15
775	Un colchón de lana para cama.....	14
DE SEGUNDA SUBASTA.		
2792	Una falda y chaquetilla de lana.....	5
2856	Una capa de lana para Señora y una chaquetilla de lana.....	4
76	Un mantón de lana de ocho puntas.....	7
77	Una mantilla de paño con terciopelo.....	2

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta. Para poder verificar el desempeño de los mismos, tienen derecho los interesados solo hasta dos días antes del en que se verifique la subasta, y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase. Palencia 13 de Octubre de 1902.—El Director accidental de turno, Cirilo Tejerina.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa el arriendo á venta libre por un año de todas las especies sujetas al impuesto del consumo para hacer efectivo el cupo señalado para el año de 1903, se anuncia al público la primera subasta para el día 21 del corriente y hora de las once de su mañana en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 3.726'40 pesetas, en el que se incluye el 3 por 100 de premio de cobranza y recargos autorizados. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse los que piensen tomar parte en la subasta.

Monzón 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Silvino del Val.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

Hallándose formado el presupuesto ordinario de gastos e ingresos de este Municipio para el ejercicio de

1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villaturde 9 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonino Marcos.—El Secretario, Sabas Antolín.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS.

Por años ó temporada se arriendan los pastos del soto Albueros, situado en término de Villamuriel de Cerrato, y los de la dehesa de Villandrando, situada en término de Gordovilla la Real.

Dirigirse á Victoriano Calvo Cea, calle de San Juan, núm. 33, Palencia.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.